HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Ernesto Navarro López, en mi carácter de diputado del Partido de la Revolución Democrática de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante ésta Diputación Permanente a fin de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE EMITA UN ATENTO EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO EN RELACIÓN CON DIVERSAS REFORMAS CONSTITUCIONALES APROBADAS POR ESTA SOBERANÍA,** para lo cual sustento la viabilidad del presente planteamiento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el trabajo legislativo desarrollado por esta Soberanía se ha incrementado notablemente debido a la intensa participación ciudadana que cada vez es más dinámica e incluyente, motivado por la natural inquietud del sonorense de formar parte fundamental en las decisiones que dirigen el rumbo del Estado.

Ejemplo de lo anterior es que, cada vez con mayor frecuencia, hemos sido testigos de diversas manifestaciones multitudinarias en varios municipios de nuestra Entidad, en contra de las decisiones de los entes

gubernamentales, por sentir que son lesionados sus derechos o porque prevalece la percepción de que no es tomado en cuenta el sentir ciudadano.

Impulsado por esas expresiones claramente ciudadanas, dentro del trabajo legislativo de este Congreso se han aprobado diversas iniciativas entre las que se encuentran varias adiciones y reformas a nuestra Constitución Política Local, mismas que se puntualizan a continuación:

LEY	**ASUNTO**
Ley No. 80	Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de eliminar la figura del fuero constitucional del que gozan los servidores públicos contemplados en el artículo 146 de nuestro máximo ordenamiento jurídico estatal.
Ley No. 81	Ley que adiciona los párrafos tercero y cuarto al artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de establecer un nuevo formato que posibilite a los legisladores realizar preguntas por escrito, donde manifiesten sus dudas o solicitar ampliación sobre información por parte del Ejecutivo, del Procurador o de alguno de los secretarios del ramo, o bien sobre el actuar de las organismos públicos paraestatales dependientes del Ejecutivo, en relación al estado que guarda la administración pública estatal.
Ley No. 159	Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación al plazo límite con que cuenta el titular del Poder Ejecutivo Estatal para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, sobre las leyes y decretos que hayan sido aprobados por el Congreso del Estado.
Ley No. 164	Ley que reforma el contenido del artículo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de contemplar en la norma suprema estatal, el derecho de toda persona al acceso a la conectividad de redes digitales

	de información y de comunicación dentro en territorio sonorense.
Ley No. 170	Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación a la obligatoriedad de todos los niños o jóvenes de cursar desde el nivel preescolar hasta el medio superior y, por consecuencia, se establece la obligación para todos los sonorenses de enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para que cursen dichos niveles de educación.
Ley No. 247	Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objetivo de adecuar nuestro marco constitucional a las modificaciones realizadas a la Constitución General de la República relativas a la implementación del nuevo sistema de justicia penal.
Ley No. 2	Ley que reforma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objetivo de regularizar en nuestro marco constitucional, las licitaciones públicas y el uso honrado de los recursos públicos.
Ley No. 77	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de modificar la duración del segundo periodo de sesiones ordinarias del Poder Legislativo.
Ley No. 79	Que reforma el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual tiene por objeto establecer la responsabilidad patrimonial del Estado dentro del marco constitucional local.
Ley No. 85	Ley que Adiciona Diversas Disposiciones al Artículo 1o de la Constitución Política del Estado.
Ley No. 86	Que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual tiene por objeto establecer la figura de la iniciativa preferente en nuestro marco constitucional.

Ley No. 87	Ley que adiciona un artículo 1o Bis a la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual tiene por objeto establecer los derechos a la identidad y a la alimentación en el estado de Sonora.
Ley No. 88	Ley que adiciona un párrafo segundo al Artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual tiene por objeto establecer un procedimiento para que el Congreso del Estado, previo cómputo de los votos de la mayoría de los ayuntamientos, declare la aprobación de una modificación a la Constitución Política del Estado.

Estas son solo algunas de las modificaciones constitucionales aprobadas por este Poder Legislativo en los últimos cuatro años. Sin embargo, las que aquí se presentan aun no entran en vigor, puesto que de acuerdo con la misma Constitución, no basta con que una adición o reforma a su texto sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados que integran la Legislatura del Congreso del Estado sino que, posteriormente, debe contar con el voto positivo de la mayoría de los Ayuntamientos sonorenses.

En efecto, la Constitución Política local, al ser la Ley Fundamental de la organización de nuestra Entidad, en términos similares que la Carta Magna Federal, exige esos requisitos especiales para poder adicionar o reformar su contenido, erigiéndolos en su artículo 163, de la siguiente manera:

“ARTICULO 163.- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros de un

Congreso y aprobadas por la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado."

Desafortunadamente, las modificaciones constitucionales enlistadas cuentan solamente con el requisito de la aprobación de esta Soberanía, y no se encuentran en vigor por carecer del consentimiento de los órganos de gobiernos municipales necesarios, ya que no se han obtenido los treinta y siete votos necesarios para obtener la mayoría señalada con antelación, lo que impide que los beneficios de las citadas modificaciones lleguen a los habitantes del Estado de Sonora.

En razón de lo anterior, es menester hacer un llamado a los colegiados municipales que aún no han cumplido con sus obligaciones como parte del Constituyente Permanente del Estado de Sonora, establecidas en el artículo 163 constitucional, para que manifiesten el sentido de su voto en relación a las modificaciones constitucionales enlistadas y lo remitan a esta Soberanía.

Por lo expuesto, con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de la Diputación Permanente el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto, en estricto respeto a su autonomía constitucional, a los ayuntamientos del Estado de Sonora que legalmente corresponda en cada caso

concreto para que, como parte del constituyente permanente estatal, analicen el contenido de las modificaciones constitucionales referidas en la parte expositiva del presente acuerdo; así como para que emitan y remitan a esta Soberanía, el sentido de su voto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 27 de enero de 2014

DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LOPEZ